

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que mediante ley 27.337 se modificó el Código Electoral Nacional, a efectos de incorporar a su articulado las previsiones relativas a la obligatoriedad de realizar -en dos instancias- un debate entre todos los candidatos presidenciales cuyas agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias.

2º) Que el artículo 64 *duodecies* dispone que esta Cámara Nacional Electoral será la autoridad de aplicación de los debates presidenciales con facultad de reglamentar aspectos complementarios inherentes a su realización.

A tal efecto, y en el entendimiento de que el cumplimiento de las responsabilidades que se desprenden de esa previsión debe considerar con particular atención la participación de las agrupaciones políticas de orden nacional, el Tribunal ha venido tratando los aspectos jurídicos, administrativos y logísticos, en las reuniones del Consejo Consultivo de los Partidos Políticos realizadas el 30 de agosto y 27 de noviembre de 2018, y el 21 de marzo y 1º de agosto del corriente año.

3º) Que, por otra parte, mediante Acordada 7/2019, teniendo en cuenta “que en la audiencia del Consejo Consultivo de Partidos Políticos [...] los representantes de las agrupaciones políticas nacionales expresaron la necesidad de que se precise, con la mayor antelación posible, la fecha exacta prevista para la celebración de los debates dentro de los períodos habilitados por el artículo 64 *nonies* del Código Electoral Nacional”, se fijaron las fechas para los debates presidenciales obligatorios -13 y 20 de octubre-.

4°) Que, asimismo, en el marco de las previsiones del artículo 64 *octies*, se invitaron a representantes del ámbito académico y de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos, a fin de conformar un Consejo Asesor que asista al Tribunal en diversos aspectos preparatorios de los debates presidenciales del presente año, en cuyo marco se trataron cuestiones organizativas tales como las sedes y recintos, las necesidades presupuestarias, la modalidad y posibles temas a debatir.

En ese sentido, en la reunión del 9 de mayo del corriente año, se determinó que el primer debate se realizará en la ciudad de Santa Fe -Paraninfo de la Universidad Nacional del Litoral-, y el segundo en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

5°) Que, en particular, en relación con las necesidades presupuestarias y su gestión administrativa, se efectuaron los requerimientos al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Además, el Tribunal solicitó que la partida pertinente se transfiriera a Radio y Televisión Argentina (RTA SE), y que esa entidad tenga carácter de unidad ejecutora conforme las orientaciones que se indiquen desde esta Cámara, a fin de garantizar plena independencia de criterios de producción técnica y artística y de todos los aspectos organizacionales que aseguren neutralidad, imparcialidad e igualdad de condiciones para todos los participantes.

En atención a lo anterior, y en el marco del convenio tripartito suscripto, el Poder Ejecutivo dispuso la transferencia a esa entidad.

Sin embargo, corresponde precisar que tal partida comprende exclusivamente los costos de realización de los debates, quedando excluidos de tal previsión los eventuales traslados y alojamiento de los candidatos y las candidatas y, en su caso, de sus equipos de campaña. En consecuencia, tales

Poder Judicial de la Nación

erogaciones deberán ser afrontadas por las respectivas agrupaciones políticas, con cargo al aporte extraordinario para campaña electoral regulado en los artículos 34 y concordantes de la ley 26.215 -modif. por ley 27.504-.

6º) Que, ahora bien, de conformidad con los resultados de los escrutinios definitivos informados por los Juzgados Federales con competencia electoral (cf. art. 44, inc. "a", de la ley 26.571), seis agrupaciones han obtenido en la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación, como mínimo un total de votos igual o superior al uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos, cuyos candidatos o candidatas deberán participar de los debates presidenciales obligatorios.

7º) Que, con relación a ello, corresponde reafirmar que, en atención a que la citada ley 27.337 no contempla ningún supuesto o causal que justifique la no concurrencia de los candidatos o candidatas a Presidente de la Nación a los debates obligatorios dispuestos por el Código Electoral Nacional, su participación en éstos constituye una obligación *intuito personae* de carácter inexcusable.

En ese marco, la sanción establecida por el segundo párrafo del artículo 64 *septies* resulta aplicable de pleno derecho ante la mera inasistencia o abandono de cada una de las instancias de debate por parte del candidato o la candidata, sin que resulte necesario procedimiento alguno para su imposición, sino la mera comunicación a la Dirección Nacional Electoral, quien procederá a redistribuir equitativamente los espacios publicitarios audiovisuales correspondientes a la o las agrupaciones sancionadas entre todas aquellas que hubieran participado del debate.

Asimismo, en atención a lo previsto por el artículo 64 *decies*, tercer párrafo, la Dirección Nacional Electoral deberá adoptar medidas eficaces y conducentes para asegurar -en los términos del artículo 31 *bis* del decreto 1142/15 y concordantes- la no emisión de publicidad electoral en la totalidad de la o las franjas horarias que abarquen la

duración del debate presidencial obligatorio, en todos los servicios de comunicación audiovisual y señales, para todas las categorías electivas.

8°) Que, finalmente, y a fin de facilitar las actividades preparatorias de los debates presidenciales obligatorios (cf. art. 64 *octies*, CEN), corresponde instrumentar que la intervención en las reuniones y audiencias previas tendientes a coordinar los aspectos de la organización de los debates, podrá efectuarse indistintamente por el candidato o la candidata proclamados, o por un representante y su suplente designados a tal efecto por el candidato o la candidata -conforme el modelo de Poder Anexo a la presente-.

El poder, otorgado ante escribano público, deberá ser rubricado además por el apoderado de la agrupación política que lo o la postula.

El representante designado, al igual que su suplente, tendrá plena capacidad de actuar en nombre del respectivo candidato o candidata en todas las actividades -tales como reuniones preparatorias y audiencias- previas a la realización de los debates presidenciales obligatorios, así como también para suscribir los acuerdos correspondientes.

Por todo ello, **ACORDARON:**

1°) Convocar a los candidatos José Luis Espert (Partido 87 - Unite por la Libertad y la Dignidad), Juan José Gómez Centurión (Alianza 131 - Frente Nos), Nicolás del Caño (Alianza 133 - Frente de Izquierda y de Trabajadores), Mauricio Macri (Alianza 135 - Juntos por el Cambio), Alberto Fernández (Alianza 136 - Frente de Todos) y Roberto Lavagna (Alianza 137 - Consenso Federal), o a sus representantes debidamente acreditados, a una audiencia a celebrarse el día **5 de septiembre** del corriente año en la sede del Tribunal, a fin de que -personalmente o a través de sus representantes- expresen en los términos del artículo 64 *septies* su voluntad de participar en los debates presidenciales obligatorios.

Poder Judicial de la Nación

Previamente, y a tal efecto, deberán entregarse al Tribunal los poderes de los representantes de los candidatos en los términos del considerando 8° de la presente.

La inasistencia del candidato o de su representante debidamente acreditado se tendrá como una expresión negativa respecto de la participación en los debates presidenciales obligatorios y dará lugar a la aplicación de lo previsto por artículo 64 septies del Código Electoral Nacional.

2°) Aprobar el modelo de poder especial que, como Anexo, integra la presente.

Los datos postales y de contacto allí informados se considerarán válidos para las notificaciones de todos los actos relacionados con la realización de los debates presidenciales obligatorios.

3°) Hacer saber a las agrupaciones políticas que postulan candidatos o candidatas a Presidente de la Nación la circunstancia indicada en el considerando 5°, último párrafo.

4°) Hacer saber a la Dirección Nacional Electoral lo indicado en el considerando 7° de la presente.

Regístrese; comuníquese a los candidatos a Presidente de la Nación a través de sus respectivas agrupaciones políticas; ofíciase a la señora Juez Federal con competencia electoral de la Capital Federal a efectos de su notificación a las agrupaciones políticas pertinentes; ofíciase a la Dirección Nacional Electoral; hágase saber a los jueces federales con competencia electoral de todos el país; publíquese en la página web del Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL,
SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

U S O O F I C I A L

PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PREPARATORIAS DE LOS DEBATES PRESIDENCIALES OBLIGATORIOS¹

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año 2019, quien suscribe (Apellido/s y Nombre/s) _____, con documento nacional de identidad número _____, en su carácter de candidato/a a Presidente de la Nación por la agrupación política _____, manifiesta y dispone que confiere poder especial de representación a favor de (Apellido/s y Nombre/s) _____, con documento nacional de identidad número _____, en carácter de representante titular, y de (Apellido/s y Nombre/s) _____, con documento nacional de identidad número _____, en carácter de representante suplente, a efectos de que -indistintamente el representante titular o el suplente- intervenga en su nombre y representación en relación con todo aquello referido a la realización de los debates presidenciales obligatorios y siempre que no resulte una obligación *intuito personae* para el candidato o la candidata.

Al efecto, se faculta al representante a participar de las reuniones preparatorias de los debates presidenciales obligatorios y de la audiencia prevista en el artículo 64 octies del Código Electoral Nacional, como así también a tomar conocimiento, informarse, consensuar, negociar, aprobar (expresa o tácitamente), suscribir documentos y/o actas, y a _____

¹ NOTA: EL PRESENTE PODER, SUSCRITO POR EL CANDIDATO Y LOS APODERADOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA QUE LO POSTULA ANTE ESCRIBANO PÚBLICO, DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL EN LA AUDIENCIA CONVOCADA EN LOS TÉRMINOS DEL 64 SEPTIES DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

efectuar en interés del poderdante toda otra clase de intervención que se requiera con relación al objeto indicado.

DOMICILIO ESPECIAL. A los efectos de las notificaciones y/o comunicaciones relativas a la realización de los debates presidenciales obligatorios, se constituye domicilio especial conforme el detalle siguiente:

Domicilio postal:

Domicilio electrónico:

Cuenta de correo electrónico:

Número de teléfono:

RÚBRICA DEL APODERADO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA. Se deja constancia de que, a través de la firma de su/s apoderado/s cuyos datos identificatorios se consignan a continuación, la agrupación política que postula al candidato toma debido conocimiento del representante especial designado por el/la candidato/a a Presidente de la Nación.

Apellido/s, Nombre/s y DNI de apoderado partidario:

Con lo que termina el acto, y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí.